

**EJECUCIÓN 1 DE LA  
CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 7/2013-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil trece.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el nueve de enero de dos mil trece y tramitada en la Unidad de Enlace bajo el **FOLIO SSAI/00007113**, se solicitó en la modalidad vía sistema, lo siguiente:

*“Solicito se me sea enviado el expediente, administrativo o jurisdiccional o en su caso ambos del juicio, litigio, o como le hayan denominado del problema, dificultad o dilema, que tuvieron con el inmueble que daño (sic) el edificio ubicado en bolivar (sic) 30, y en que (sic) etapa se encuentra y que (sic) medidas se adoptaron para solucionarlo.”*

II. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió la Clasificación de Información 7/2013-A, el quince de febrero de dos mil trece, en los siguientes términos:

(...)

*C. Requerimiento por falta de pronunciamiento a las Direcciones Generales de Infraestructura Física y de Seguridad. No obstante lo antes mencionado, este Comité advierte que las áreas referidas en este apartado no emitieron pronunciamiento alguno sobre la solicitud del peticionario respecto a las medidas que se adoptaron para solucionar el daño causado al inmueble ubicado en la calle de Bolívar número 30, por tanto, a efecto de cumplir a cabalidad con dicha petición, debe tomarse en consideración lo dispuesto en los artículos 19, fracciones VI, VII, XV, XVI, XVII y XXV; y 21, fracciones I, II, IV, V y IX del Reglamento Interior en Materia de Administración de la*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los cuales se establece lo siguiente:*

*(...)*

*De esta forma, se colige que tanto la Dirección General Seguridad como la Dirección General de Infraestructura Física son las áreas competentes para informar al peticionario su solicitud sobre las medidas que se adoptaron para solucionar los daños en el edificio propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en la calle de Bolívar número 30. En tal virtud, se requiere a las referidas Direcciones Generales, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, se pronuncien acerca de la existencia y disponibilidad de la información antes indicada.*

*(...)*

**III.** En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio **DGIF/798/2013**, de doce de marzo de dos mil trece, el Director General de Infraestructura Física informó:

*(...)*

*Al respecto, se comunica que derivado de los desplomes suscitados en el inmueble ubicado en la calle de Bolívar número 28, la Dirección General de Infraestructura Física realizó una revisión técnica que generó un catálogo de conceptos, en el cual se indican los trabajos de reparación que derivaron de los daños ocasionados en el inmueble propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de instalaciones eléctricas, albañilería, herrería, voz, datos y acabados. Estas reparaciones no han podido resarcirse debido a que los trabajos de mitigación de riesgos del inmueble, ubicado en Bolívar 28, actualmente no han sido concluidos por parte de los propietarios. Asimismo, es importante mencionar, que una vez concluidos los trabajos de mitigación en cemento y valorados los mismos por las autoridades competentes, se iniciará el proceso de reparación de los daños ocasionados en el inmueble propiedad de esta Suprema Corte.*

*Cabe mencionar que el catálogo antes referido obra en los archivos de esta Dirección General, sin embargo, esta información se encuentra clasificada como reservada temporalmente, toda vez que actualmente se lleva un proceso de licitación para adjudicar los trabajos de restitución de daños a una empresa externa.*

**IV.** Asimismo, mediante oficio número **DGS/138/2013**, de catorce de marzo de dos mil trece, el Director General de Seguridad informó:

*(...)*

*Con relación a lo anterior, me permito informar a usted lo siguiente:*

- 1. Por seguridad de las personas, se procedió a desocupar el inmueble de Bolívar 30, hasta que se realicen los trabajos de mitigación de riesgos en el predio de Bolívar 28, mismos que a la fecha no han sido totalmente mitigados, motivo por el cual continúa sin ocuparse el inmueble de este Alto Tribunal, cabe señalar que para la ocupación del mismo, es necesario contar con los dictámenes que emitan las autoridades de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal.*

2. *Se estableció un dispositivo de seguridad, para controlar el acceso al interior del inmueble.*
3. *A partir del derrumbe parcial de la barda del inmueble colindante, a efecto de que exista continuidad en las actividades que se realizan en este Alto Tribunal, de manera itinerante o de entrada por salida, se permite el acceso de personal, sin que haya permanencia en el inmueble y solo (sic) por necesidad del servicio.*
4. *No se permite el uso del estacionamiento.*

V. Posteriormente, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/0566/2013**, recibido el veinte de marzo de dos mil trece, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, remitió el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Tal como quedó transcrito en los antecedentes, se advierte que en la clasificación de información 7/2013-A, este Comité determinó requerir a los Directores Generales de Seguridad y de Infraestructura Física a efecto de que se pronunciaran acerca de la existencia y disponibilidad de la información solicitada por el peticionario atinente a las medidas que se adoptaron para solucionar los daños en el edificio propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en la calle de Bolívar número 30.

En respuesta a lo anterior, el Director General de Infraestructura Física hizo del conocimiento que se realizó una revisión técnica que generó un catálogo de conceptos, en el cual se indican los trabajos de reparación en materia de instalaciones eléctricas, albañilería, herrería, voz, datos y acabados. De igual modo, precisó que las reparaciones no se han realizado debido a que los trabajos de mitigación de riesgos del inmueble ubicado en Bolívar 28, actualmente no han sido concluidos por parte de los propietarios, por lo que una vez concluidos y valorados dichos trabajos se iniciará el proceso de reparación de los daños ocasionados en el inmueble propiedad de esta Suprema Corte. Por último, indicó que el catálogo de conceptos respecto a los trabajos de reparación es información que se encuentra clasificada como reservada temporalmente, toda vez que actualmente se lleva un proceso de licitación para adjudicar los trabajos de restitución de daños a una empresa externa.

Por su parte, el Director General de Seguridad rindió su informe en el sentido de hacer del conocimiento las medidas de seguridad adoptadas al momento del incidente, como fue la desocupación del personal que laboraba en el inmueble propiedad de la Suprema Corte, así como los dispositivos de seguridad para controlar el acceso del inmueble referido, hasta en tanto no se realicen los trabajos de mitigación de riesgos en el predio ubicado en Bolívar 28.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42, 45 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como de los diversos 1, 4, 5 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares, es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información así como a la protección de datos personales, en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, para poder fijar un pronunciamiento respecto a los informes rendidos por las unidades administrativas en comento, se considera lo siguiente:

**A. Informe emitido por la Dirección General de Infraestructura Física.** En relación a este punto, se tiene por efectuado el requerimiento derivado de la clasificación de información de origen, pues de acuerdo a las atribuciones que le prevé a tal unidad administrativa el artículo 19 del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, se dio respuesta a la solicitud sobre las medidas que se adoptaron para solucionar los daños en el edificio propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en la calle de Bolívar número 30. Asimismo, este Comité confirma la clasificación de la información realizada por dicha Dirección General, aludida como temporalmente reservada, respecto al catálogo de conceptos, puesto que del artículo 46, primer párrafo, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO;<sup>1</sup> se desprende que la documentación que se genere por los Órganos de la Suprema Corte dentro de cualquier procedimiento de adjudicación de contrataciones, tendrá el carácter de información **temporalmente reservada**, hasta en tanto no se emita la determinación que ponga fin a tal procedimiento; de ahí que se dé por confirmado el informe rendido.

**B. Informe emitido por la Dirección General de Seguridad.** En relación a este punto, debe concluirse que el Director General de Seguridad, en el marco de sus atribuciones, dio cabal cumplimiento a la cuestión planteada, toda vez que en su informe hizo del conocimiento las medidas adoptadas respecto a la materia de su competencia. Con base en la premisa anterior se impone tener por

---

<sup>1</sup> Artículo 46. La documentación que se genere por los Órganos de la Suprema Corte o que se aporte por terceros dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional, investigatorio, de responsabilidad administrativa o de adjudicación de contrataciones, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que les ponga fin, en virtud de la cual, ante cualquier solicitud de acceso se resolverá sobre su naturaleza pública, confidencial o reservada. Tratándose de expedientes judiciales, la clasificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento.

efectuado el requerimiento derivado de la clasificación de origen, así como confirmar el informe rendido por el Director General de mérito.

En ese sentido, se tiene por agotada la materia de la presente resolución y, en su oportunidad, deberá archivarse este expediente como asunto concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a los Directores Generales de Infraestructura Física y de Seguridad, derivado de la clasificación de información de origen, de acuerdo a lo precisado en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la reserva de información respecto del Director General de Infraestructura Física, en términos de la parte final del apartado A, de la consideración II de este fallo.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de las Direcciones Generales de Infraestructura Física y de Seguridad; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veinticuatro de abril de dos mil trece, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE



EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,  
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 7/2013-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticuatro de abril de dos mil trece.- Conste.